

INFORME

ASUNTO.- ORDENANZA REGULADORA DE LOS CLUBES SOCIALES DE CANNABIS

1. Objeto del presente informe.

El objeto del presente informe es analizar la posibilidad legal, conveniencia y oportunidad de una ordenanza municipal que regule los Clubes Sociales de Cannabis.

2. Qué es un Club Social de Cannabis.

Los Clubes Sociales de Cannabis son asociaciones sin ánimo de lucro que se autoabastecen y distribuyen cannabis entre sus propio socios —consumidores terapéuticos y/o lúdicos—, todos mayores de edad y en un ámbito privado, reduciendo así los daños asociados al mercado clandestino y a determinados usos del cannabis.

3. La situación legal del consumo de cannabis y la autoorganización del consumo.

De acuerdo con el dictamen de los Catedráticos de Derecho Penal de la Universidad de Málaga, José Luis Díez Ripollés y Juan Muñoz Sánchez que se acompaña al presente informe la denominada autoorganización del consumo no está incluida en el tipo básico del artículo 368 del Código Penal.

Y ello fundamentalmente por cuanto los objetivos generales que se persiguen con la autoorganización del consumo son coherentes con la protección de la salud pública

y la seguridad ciudadana, esto es, con los bienes jurídicos a proteger con la regulación del Código Penal.

Efectivamente, como indican esos autores, los objetivos generales de la autoorganización son tres:

En primer lugar, desvincular el consumo de drogas del tráfico u oferta ilícitos, mediante la gestión por los propios consumidores del ciclo completo de producción y distribución de la droga.

En segundo lugar, impedir una difusión indiscriminada de la droga, mediante su distribución entre un colectivo cerrado y delimitado de personas.

En tercer lugar, garantizar un consumo controlado y responsable de la droga, mediante el aseguramiento de la calidad de la sustancia, la prevención de consumos abusivos, y su realización en un contexto socialmente normalizado.

Eso sí, los autores citados, consideran además que son imprescindibles una serie de condiciones operativas. Así:

El núcleo de la asociación debe estar constituido por consumidores estables no abusivos.

La estructura organizativa que ha de permitir la autorregulación del consumo debe configurarse de modo que prevenga, tanto la difusión indiscriminada de la droga a cualesquiera personas susceptibles de consumirla, como el fomento de consumos que puedan considerarse ilegales. En suma, se ha de garantizar una actividad social sustancialmente cerrada sobre sí misma.

La asociación intentará asumir el mayor número posible de actividades relacionadas con el ciclo de producción y distribución de la droga, ya que uno de los objetivos

primordiales de la autoorganización del consumo es reducir al mínimo el contacto con la oferta ilícita de droga en sus diferentes fases.

El aprovisionamiento de productos ligados a la producción, elaboración o distribución de la droga entre sus socios deberá realizarse en el mercado legal.

La asociación debe controlar la difusión y el consumo. Un consumo controlado y responsable. Para ello, la droga distribuida a los socios debe tener unas cualidades que minimicen los riesgos sanitarios derivados del consumo y debe suministrarse en condiciones que prevengan los consumos abusivos.

4. Posibilidad, conveniencia y oportunidad de una regulación municipal de los Clubes Sociales de Cannabis.

Los Clubes Sociales de Cannabis son una realidad.

En el presente apartado se trata de analizar si es posible, conveniente y oportuno una regulación municipal de esa realidad.

A esos efectos, y en primer lugar, hemos de hacer mención a las conclusiones del Foro de Reflexión y Participación Ciudadana sobre el Cannabis celebrado en octubre de 2011 y con la participación, entre otros, del Ararteko.

Entre las conclusiones del citado Foro y por lo que ahora importa destacamos las siguientes:

- ≡ El cannabis no es una sustancia inocua, por tanto, puede tener efectos nocivos para la salud. Desde esta perspectiva, se debe tener especialmente en cuenta la realidad de las personas menores de edad (en proceso de maduración) y de otros colectivos vulnerables (personas diagnosticadas de patología mental, ...)

- ≡ La filosofía de reducción de daños debería servir de base para cualquier política en materia de drogas.
- ≡ La regularización es una salida para llevar un control desde el cultivo hasta el consumo: va a ayudar a visualizar la cuestión y, por tanto, poder hacer políticas preventivas, etc.
- ≡ Desde los Clubes Sociales de Cannabis se reclama la necesidad de dar respuesta a las siguientes cuestiones: los problemas de seguridad jurídica unidos a los cultivos para uso propio: aumento de violencia, robos de plantas, etc.; las denominadas asociaciones pantalla, caracterizadas por presentarse como asociaciones de personas consumidoras, que en la práctica se dedican a la venta de estas sustancias.
- ≡ El consumo y la tenencia para el consumo personal no deberían estar sancionados. Es preciso diseñar formulas imaginativas para que las personas adultas consumidoras que no quieran recurrir al denominado mercado negro, puedan acceder al consumo.
- ≡ Unos cambios como los propuestos no van a resolver todos los problemas relacionados con el cannabis; sin embargo, pueden sentar las bases para que las cuestiones preventivas, sociales, educativas, sanitarias, investigadoras y de reducción de daños primen sobre los meramente sancionadoras.
- ≡ Es importante trasladar, tanto a las diversas instituciones de la Comunidad Autónoma Vasca como a la sociedad vasca en general, un debate social y unas prácticas que armonicen los derechos de todas las personas -incluidas las consumidoras de drogas- con los principios del Estado social y democrático de derecho.

En línea con esas reflexiones en el ámbito de la CAPV, hay constituida una ponencia específica en el seno del Parlamento Vasco con objeto de estudiar una solución regulada de la actividad de esos clubes.

Y en ese mismo ámbito hay que tener en cuenta también el hecho de que esas asociaciones se inscriben legalmente en el Registro de Asociaciones del País Vasco.

Finalmente, en el ámbito municipal, el Plan de Control de Adicciones para el periodo 2013-2015 plantea entre sus propuestas de mejora de aspectos organizativos y de programación, la posibilidad de regular el uso de los espacios utilizados por las asociaciones de consumidores de cannabis. Esto es, plantea la posibilidad de regular el uso de los locales que esas asociaciones utilizan como sede social y/o punto de encuentro.

Por otra parte, hay asociaciones de consumidores que ya han solicitado licencia de apertura para su sede o punto de encuentro y la han obtenido, habiéndose asimilado el uso al uso de oficina y no habiéndose establecido ninguna condición adicional.

Así las cosas, teniendo en cuenta la realidad y de una lectura conjunta y global de los diversos estudios analizados hemos de concluir que resulta legalmente posible así como conveniente y oportuna una regulación municipal específica de los Clubes Sociales de Cannabis.

Se considera que esa regulación municipal es posible legalmente y conveniente y oportuna por varias razones:

- ≅ Por cuanto se quiere garantizar que la apertura de este tipo de establecimientos se realiza por asociaciones de usuarios debidamente inscritas en los registros públicos y, en consecuencia, con reglas de funcionamiento claras y conocidas. Esto es, se trata de garantizar que estamos en el ámbito de lo que hemos denominado “autoorganización del consumo”.

- ≡ Por cuanto esta regulación va a permitir al Ayuntamiento sentar las bases para que las cuestiones preventivas, sociales, educativas, sanitarias, investigadoras y de reducción de daños primen sobre las meramente sancionadoras. A esos efectos, destacamos la previsión de un código o guía de buenas prácticas.
- ≡ Porque se considera necesario fijar unas distancias mínimas entre esa actividad y los centros educativos y centros de salud, para evitar, siquiera sea indirectamente, la promoción al consumo de una sustancia que puede tener especiales efectos nocivos en poblaciones de riesgo: grupos vulnerables como menores o personas diagnosticadas con patologías mentales.
- ≡ Porque también se considera oportuno regular la instalación de este tipo de establecimientos a través de la fijación de un régimen de distancias entre los mismos, para poder evitar posibles efectos negativos o perjudiciales y, en consecuencia, las molestias al vecindario.
- ≡ Porque resulta preciso establecer unas condiciones de seguridad, salubridad e higiene para el ejercicio de esa actividad con objeto de proteger a las personas usuarias y al vecindario. A ese respecto, la actividad se asimila a los usos recreativos terciarios — apartado 2.2 E del artículo 9 de las Normas Urbanísticas Generales del PGOU —.

En Donostia/San Sebastián, a 18 de febrero de 2014.

El Letrado Municipal

Iñaki Atxukarro Arruabarrena